

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza la instalación de la línea eléctrica en alta tensión, estación transformadora y red de distribución en baja tensión que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.	12857	normas para la concesión de subvenciones con destino a ferias, concursos y exposiciones de ganado.	12844
Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales de hierro en el perímetro que se indica, comprendido en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya.	12852	Orden de 17 de agosto de 1968 por la que se dictan nuevas normas para el sacrificio de ganado equino con destino al abasto público.	12845
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 10 de agosto de 1968 por la que se declara a la central hortofrutícola de «Frutos Jumilla, S. A.», a instalar en Jumilla (Murcia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.	12852	Orden de 17 de agosto de 1968 por la que se clasifican los mercados ganaderos, se determinan las condiciones que han de reunir y se dan normas para acogerse a subvenciones para su construcción y modernización.	12846
Orden de 10 de agosto de 1968 por la que se declara a la planta de extracción de aceite de semillas oleaginosas por disolvente a instalar por «Agro Industrial Extremeña, S. A.» (AGRESA), en Puebla de la Calzada (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.	12853	Orden de 17 de agosto de 1968 por la que se establece el mecanismo de concesión de subvenciones al establecimiento de núcleos ganaderos registrados.	12848
Orden de 17 de agosto de 1968 por la que se dictan		Resolución de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en las oposiciones a plazas de Agentes comarcales de Extensión Agraria.	12851
		MINISTERIO DE COMERCIO	
		Corrección de errores del Decreto 1878/1968, de 27 de julio, por el que se completa la disposición preliminar primera del Arancel de Aduanas con el establecimiento de las normas de adeudo de los derechos arancelarios, al mismo tiempo que se da un nuevo ordenamiento a los preceptos de la citada disposición.	12849

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2105/1968, de 27 de julio, sobre reestructuración de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las Leyes de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco sobre estructura orgánica del entonces denominado Ministerio de Educación Nacional, de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, y de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, dedicaron atención especial a las Secretarías Generales Técnicas como órgano de existencia y de singular relieve en la estructura central de los Departamentos ministeriales, atribuyéndoles el carácter de centros para el estudio, la planificación, la información y la orientación técnica de la actividad del Departamento en sus aspectos fundamentales, así como para la cooperación de los servicios de la Administración Pública Central y Provincial con los particulares y las agrupaciones sociales en materia de cultura, ciencia y enseñanza.

La estructura de la Secretaría General Técnica de Educación y Ciencia, establecida por el artículo tercero del Decreto ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, requiere ahora una reordenación que permita acometer debidamente los trabajos necesarios para impulsar la expansión y mejorar el rendimiento del sistema educativo en su conjunto, promover la investigación científica y estimular el desarrollo cultural, dentro de una política coherente en relación con las necesidades presentes y futuras de la nación.

Las modificaciones que en este Decreto se introducen respetan las medidas sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público, ya que suponen, sin aumento del número de unidades administrativas, una más eficaz ordenación de las existentes y un mejor encuadramiento de funciones ahora dispersas, a fin de conseguir un mayor aprovechamiento de los medios personales y materiales disponibles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con la conformidad de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Secretaría General Técnica es el órgano de estudio, planificación, información, orientación y asis-

tencia técnica del Ministerio de Educación y Ciencia. Tendrá encomendadas además las relaciones del Departamento con los organismos internacionales, la cooperación científica, así como las actividades de extensión cultural.

Artículo segundo.—En el ejercicio de sus funciones técnicas y administrativas, el Secretario general técnico estará asistido por un Vicesecretario general, con nivel orgánico de Subdirector general, que será nombrado libremente por el Ministro de Educación y Ciencia entre funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Artículo tercero.—La Secretaría General Técnica estará integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Sección:

- Gabinete de Planificación.
- Gabinete de Política Científica.
- Gabinete de Análisis Estadístico y Socioeconómico.
- Gabinete de Evaluación, Métodos y Medios Audiovisuales.
- Gabinete de Documentación, Biblioteca y Archivo.
- Gabinete de Información, Iniciativas y Reclamaciones.
- Gabinete de Normalización de Construcciones e Instalaciones de Enseñanza.
- Gabinete de Disposiciones Legales y Asuntos Generales.
- División de Orientación Educativa y Profesional.
- División de Educación de Adultos y de Extensión Cultural.
- Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral.

Artículo cuarto.—Continuarán adscritos a la Secretaría General Técnica el organismo autónomo Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia y la Delegación del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo quinto.—Uno. Queda suprimida la Secretaría General de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Dos. Las funciones que sobre relaciones internacionales y cooperación científica tenía atribuidas la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación serán asumidas por la Secretaría General Técnica. Las relativas a la gestión económica de los créditos para el fomento de la investigación de la enseñanza superior seguirán atribuidas a la referida Dirección General.

Tres. Quedan suprimidas las doce Secciones y Servicios dependientes de la Secretaría General Técnica a que se refiere el Decreto ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero.

Artículo sexto.—Uno. Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del presente Decreto, para determinar la competencia de las distintas unidades dependientes de la Secretaría General Técnica, así como para estructurarlas orgánicamente.

Dos. Las modificaciones de la estructura orgánica que afecten a unidades de nivel orgánico de sección o inferiores se realizará por Orden ministerial, sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo

Artículo séptimo.—Queda modificado en tal sentido el Decreto ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, y derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente.

Artículo octavo.—El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de agosto de 1968 por la que se dictan normas para la concesión de subvenciones con destino a ferias, concursos y exposiciones de ganado.

Ilustrísimo señor:

En los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1968-1969, figura un concepto con cargo al capítulo séptimo, artículo 75, número económico 753, para ferias, concursos y exposiciones, con el fin de promover la celebración de estos certámenes, como instrumento interesante de mejora y selección ganadera, para contrastar los resultados obtenidos en las diferentes etapas del proceso selectivo del ganado.

Con objeto de lograr la mayor eficacia en la concesión de las subvenciones para la celebración de referidos certámenes, procede establecer normas adecuadas, que habrán de cumplir las empresas ganaderas para la obtención de las subvenciones que se otorguen con dicho fin.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Como medida de estímulo para el fomento de la producción ganadera y su proceso selectivo, se establecen subvenciones para la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado que reúnan los requisitos señalados en la presente Orden.

Segundo. Podrán acogerse a estos beneficios las empresas ganaderas, asociaciones de criadores, cooperativas, sociedades de cría animal, agrupaciones de ganaderos y cuantas otras entidades respondan al concepto de empresa, que se dediquen a la producción de ganado selecto y que lo soliciten en la forma que se establece en el artículo octavo de la presente Orden.

Tercero. De acuerdo con la finalidad perseguida, las subvenciones otorgadas se distinguirán en las modalidades siguientes:

- Subvenciones para celebración de ferias monográficas de ganado selecto.
- Subvenciones para celebración de concurso de rendimiento ganadero
- Subvenciones para celebración de exposiciones de reproductores selectos, inscritos en Registros Genealógicos oficialmente establecidos.

Cuarto. Subvención para feria monográfica de ganado selecto.—Será aquella que se otorgue a las empresas señaladas en el artículo segundo de esta Orden, promotoras de esta clase de certámenes, siempre que reúnan los siguientes requisitos.

- Concurrirá una sola especie de ganado.
- Sólo participarán razas consideradas como de interés nacional por la Dirección General de Ganadería.
- Deberán participar como mínimo 20 lotes de ejemplares procedentes de empresas distintas por cada raza que concurra.

Quinto. Subvención para concursos de rendimiento ganadero.—Será aquella que se otorgue a las empresas que promuevan concursos de rendimiento, que reúnan los requisitos siguientes.

Concursos de Rendimiento en Carne:

Podrán recaer sobre las diferentes especies ganaderas, comprendiendo tanto la fase de producción en la explotación como el proceso de matanza y despiece

Se exigirá como mínimo una participación de 20 lotes de diferentes explotaciones

Concursos de Rendimiento en Leche:

Se distinguen dos modalidades:

1. Concurso de rendimiento individual.—Corresponde a explotaciones ganaderas que manejen razas consideradas como especializadas en producción lechera, o de aptitudes mixtas, y cuyos ejemplares se encuentren inscritos en Registros Genealógicos oficialmente establecidos.

Los controles serán de carácter individual y se exigirá que cada empresa participe como mínimo con diez ejemplares en control, si se trata de la especie bovina, y cincuenta para las especies ovina y caprina.

Para otorgar esta clase de subvención deberá participar en el concurso, como mínimo, veinte explotaciones.

2. Concursos de rendimiento de establo.—Se distinguen dos clases:

a) Para explotaciones ganaderas cuyos ejemplares correspondan a razas consideradas como especializadas en producción láctea, o de aptitud mixta, y que estén inscritos en Registros Genealógicos oficialmente establecidos

b) Para explotaciones ganaderas cuyos ejemplares reúnan características étnicas correspondientes a las razas consideradas como especializadas en producción láctea, o de aptitud mixta, y que no figuren inscritos en los Registros Genealógicos oficialmente establecidos.

En ambos casos, los controles se realizarán sobre la producción global del establo valorándose su rendimiento medio.

Para otorgar subvenciones a esta clase de concursos habrán de participar en los mismos veinte explotaciones como mínimo, tanto en el caso del ganado bovino como lanar y caprino.

Concursos de Rendimiento en Lana:

Se realizarán con participación de lotes de ejemplares correspondientes a agrupaciones raciales definidas como de aptitud lanera.

Los lotes de ejemplares participantes serán, como mínimo, de cien cabezas.

Para otorgar subvenciones a esta clase de concursos se exigirá una participación mínima de veinte lotes.

Concursos de Puesta por Muestras al Azar:

Se realizarán con participación de granjas calificadas por la Dirección General de Ganadería como de selección o de multiplicación.

Los lotes de huevos elegidos al azar serán de trescientas sesenta unidades y procederán de las razas, estirpes o programas de hibridación definidas, de las granjas participantes.

El número de aves participantes por cada granja será de ochenta pollitas.

Para otorgar subvenciones a esta clase de concursos se exigirá una participación mínima de veinte granjas, cada una de las cuales sólo podrá concurrir con un lote.

Sexto. Subvención para exposiciones de reproductores selectos inscritos en Registros Genealógicos oficialmente establecidos.—Será aquella que se otorgue a las empresas señaladas en el artículo segundo de la presente Orden, que organicen esta clase de muestras ganaderas

Podrán concurrir ejemplares de las diferentes especies, para los que se acredite su inscripción en los correspondientes Registros Genealógicos oficialmente establecidos, mediante la certificación correspondiente.

Los ejemplares concurrirán catalogados por secciones, dentro de cada especie.

Para otorgar subvenciones se exigirá como mínimo una presentación de cincuenta ejemplares si se trata de la especie bovina, doscientos para especie ovina y cien ejemplares para la especie caprina.

Séptimo. La cuantía de las subvenciones que se destinarán a gastos de inversión será, como máximo, del 50 por 100 del presupuesto en el caso de ferias monográficas de Ganado selecto; el 60 por 100 del presupuesto en el caso de concursos de rendimientos ganaderos y del 70 por 100, en las exposiciones de reproductores selectos inscritos en Registros Genealógicos.

Octavo. Las subvenciones serán otorgadas directamente a los titulares de las empresas promotoras de las ferias, concursos y